

# **Asociación Argentina de Economía Agraria**

## ***¿INSCRIBIRSE EN EL REGIMEN GENERAL O EN MONOTRIBUTO?: ANÁLISIS PARA UN PEQUEÑO PRODUCTOR DE CRÍA DE LA CUENCA DEL SALADO***

**Noviembre, 2015**

### **TRABAJO DE INVESTIGACION**

**Patricia Giola**

patriciagiola2@gmail.com<sup>1</sup>

**Raul Silverio**

Raulsilverio1@yahoo.com.ar<sup>3</sup>

**Amilcar Arzubi**

aarzubi@yahoo.com<sup>2</sup>

---

1 Cátedra de Administración Agropecuaria, Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de Lomas de Zamora/Cátedra de Práctica Técnico Profesional I. Tecnicatura en Emprendimientos Agropecuarios Universidad Nacional Arturo Jauretche.

<sup>2</sup> Cátedra de Administración Agropecuaria, Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de Lomas de Zamora/Cátedra de Administración de Empresas Agropecuarias Tecnicatura en Emprendimientos Agropecuarios Universidad Nacional Arturo Jauretche

<sup>3</sup> Cátedra de Sistemas Contables y de Tributación Tecnicatura en Emprendimientos Agropecuarios Universidad Nacional Arturo Jauretche.

***¿INSCRIBIRSE EN EL REGIMEN GENERAL O EN MONOTRIBUTO?: ANÁLISIS  
PARA UN PEQUEÑO PRODUCTOR DE CRÍA DE LA CUENCA DEL SALADO***

**RESUMEN**

El principal objetivo de este trabajo fue indagar qué figura impositiva resulta conveniente para un pequeño productor de cría que desea permanecer en la actividad. Adicionalmente se plantea determinar el impacto de cada situación tributaria, comparar alternativas desde el punto de vista fiscal y empresarial.

Se modelizó una situación que intentara representar a un productor típico de pequeña escala ubicado en la Cuenca del Salado y realizara la actividad Cría vacuna. Para ello se realizaron encuestas técnico-económicas, se consultó el Boletín Económico Ganadero (Minagri, 2015) y se tomó información impositiva detallada de un estudio de caso. El modelo representa una empresa de tipo familiar, dedicada exclusivamente a la cría vacuna, con 136 vientres, una carga de 0,7 EV/ha, un porcentaje de destete al 86 %, reposición interna de vaquillonas de 28% y 3% de toros.

Para la escala analizada, la utilidad neta mensual de un monotributista es similar a la del inscripto en el Régimen General, con la salvedad que el inscripto en el Régimen General debe pagar una cuota de medicina prepaga, reduciendo el dinero disponible.

Resulta llamativa la incidencia del Impuesto sobre los Bienes Personales. El mismo es de tal magnitud que reduce la utilidad neta mensual del productor a un valor algo superior a 7.000 \$/mes. Esta situación empuja al productor hacia arrendar el campo a otro productor, que con mayor escala productiva pueda hacerlo producir con una rentabilidad razonable. No parece pertinente alentar a los pequeños productores ganaderos a arrendar sus campos y alejarse de la actividad, contribuyendo a la concentración productiva de la tierra. Esta situación merece la atención correspondiente.

**Palabras clave:** Cría bovina, resultado económico, Monotributo

**Categoría:** Trabajo de investigación

**Clasificación Temática Orientativa:** Economía de la producción, demanda y oferta de alimentos

## ***ENTERING THE REGIMEN GENERAL OR MONOTRIBUTO?: ANALYSIS FOR A SMALL CATTLE RAISING FARMER IN CUENCA DEL SALADO***

### **SUMMARY**

The main objective of this research is to evaluate which tax position is most convenient for a small cattle raising producer who wish to remain in the activity. Additionally, it is planned to determine the incidence of each tax position and to compare alternatives both from taxation and management points of view.

A model which attempts to represent a typical small cattle raising farm from Cuenca del Salado was built. Technical and economical enquires were carried out; Boletin Economico Ganadero (Minagri, 2015) was consulted and detailed tax information from a real farm was used. The model obtained represents a small family-run cattle raising farm , with 136 nursing cows, a stocking rate of 0,7 EV/ha. , 86 % per cent calf crop weaned , 28% internal rearing heifers and 3 % of bulls.

From taxation point of view the monthly rent a small farm owner gets is similar if either Monotributo or Regimen General is chosen. But if the option Regimen General is taken, the farmer should pay for private medical care thus reducing monthly income.

Yet, the most relevant feature here is the impact of Bienes Personales Tax which lessens farmer monthly income after calculating taxes, to something like 7000 \$/month. It is this fact that forces farm producers towards hiring the farm to another producer, who can obtain reasonable profitability due to the fact of having a bigger area. It doesn't seem appropriate to encourage small cattle raising farmers to hire their fields and get away from the activity, thus contributing to productive land concentration. This situation deserves oversighting.

**Key words:** cattle raising, economic results, Monotributo

**Category:** Research work

## ***¿INSCRIBIRSE EN EL REGIMEN GENERAL O EN MONOTRIBUTO?: ANÁLISIS PARA UN PEQUEÑO PRODUCTOR DE CRÍA DE LA CUENCA DEL SALADO***

### **INTRODUCCIÓN**

La actividad ganadera en Argentina, como toda actividad económica se encuentra sujeta al pago de Tributos. Según el sujeto activo que los percibe estos se clasifican en Nacionales, Provinciales y Municipales.

Es así que la estructura tributaria se presenta un tanto compleja, requiriendo de la asistencia de profesionales especializados que permitan disminuir la incidencia económica y financiera que los tributos tienen en la economía de la empresa.

En el caso bajo análisis nos ocuparemos de un pequeño productor ganadero de la Provincia de Buenos Aires, estimando la carga tributaria tanto a nivel nacional, como provincial y municipal.

A nivel nacional los principales tributos que gravan el sector agropecuario son el Impuesto al Valor Agregado, los Derechos de Exportación, el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los combustibles Líquidos y Gas Natural, el Impuesto sobre los Bienes Personales, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) y los Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social.

Ahora bien, no todos ellos impactan simultáneamente sobre un mismo productor, sino que su aplicación dependerá, entre varias cuestiones, del volumen de sus ventas, de su activo, de su patrimonio, de su ganancia y de contar o no con personal en relación de dependencia.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el organismo que reglamenta y fiscaliza los impuestos nacionales. Allí, los contribuyentes deben inscribirse obteniendo la Clave Única de Identificación Tributaria CUIT.

Al momento de la inscripción deben optar por un Régimen General o un Régimen Simplificado.

El Régimen General incluye los impuestos a las ganancias, al valor agregado (IVA) y a la ganancia mínima presunta.

El Régimen Simplificado o MONOTRIBUTO se encuentra exento del impuesto a la ganancia mínima presunta y reemplaza las obligaciones en los impuestos a las ganancias y al valor agregado por un impuesto sustitutivo fijo, cuyo monto dependerá de la categoría en la que se inscriba. Para el caso de productores agropecuarios se considera exclusivamente el monto anual de ingresos brutos. Para otro tipo de contribuyentes existen parámetros adicionales como consumo de energía eléctrica o dimensiones del local comercial.

Una particularidad en el tratamiento impositivo se presenta respecto de la incidencia del Impuesto al Valor Agregado en los costos de producción, según se trate de productores inscriptos en el Régimen General o en el Simplificado. Mientras que para los primeros el IVA pagado en la compra de bienes o contratación de servicios representa un Crédito Fiscal, para los Monotributistas se trata de un costo.

La mecánica del impuesto hace que, para el caso de los contribuyentes inscriptos, el mismo se liquide mediante declaración jurada, ingresando en AFIP los saldos que surjan de computar los Créditos Fiscales pagados y los Débitos Fiscales cobrados con la venta de bienes o servicios.

Distinto es el caso de los Monotributistas. Estos, si bien pagan el IVA en la compra de bienes o servicios, ese pago no se encuentra discriminado en la factura integrando el costo del bien o del servicio. Ahora bien, cuando el Monotributista vende su producción no incluye el IVA, facturando el precio neto. En consecuencia el IVA pagado constituye un costo de producción.

El Régimen Simplificado, por tratarse de un régimen orientado a los pequeños y medianos contribuyentes, cuenta con topes de ingresos brutos anuales que excluyen del régimen a quienes facturan más de \$400.000, si se trata de prestadores de servicios y más de \$600.000 si se trata de vendedores de bienes, con una particularidad adicional: en el caso de las categorías más altas de quienes se dedican a vender bienes se requiere adicionalmente contar con personal en relación de dependencia.

Los que exceden esas condiciones solo cuentan con la posibilidad de inscribirse en el Régimen General.

Las diferencias entre un Régimen y otro son notorias. Además de aquellas económicas directas, producto del pago de diferentes impuestos, existen mayores requerimientos administrativos en aquellos contribuyentes que optan por el Régimen General, entre los que se encuentran la obligación de presentación de declaraciones juradas, actuar como agentes de retención y/o percepción de impuestos, cumplir con mayores exigencias en cuanto a regímenes de información impositiva, situaciones estas que hacen imprescindible contar con un profesional experto en liquidación de impuestos del sector agropecuario.

En cuanto a la cobertura social a la que se accede, según el régimen impositivo al que se adhiera, también se encuentran contrastes.

El Régimen simplificado incluye en su cuota mensual aportes con destino al sistema jubilatorio y a cobertura de salud que le permite al titular acceder a beneficios jubilatorios y de pensión y al programa medico obligatorio que ofrecen las obras sociales<sup>4</sup>, a un costo que resulta ser evidentemente menor al que tiene que afrontar quien se inscribe en el Régimen General. En este último caso deben aportar al sistema jubilatorio como trabajadores autónomos y en el caso de querer contar con cobertura de salud adherir a una empresa de medicina prepaga.

En cuanto al resto de los impuestos nacionales mencionados inciden tanto en el Régimen General como en el Simplificado aunque con algunas particularidades.

Los productores agropecuarios y los sujetos que presten servicio de laboreo de la tierra, siembra y cosecha pueden computar como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias el 100% del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos contenidos en las compras de gas-oil que se utilicen para combustible en maquinaria agrícola de su propiedad. Este cómputo sólo puede realizarse contra el Impuesto a las Ganancias atribuible a la explotación y no puede generar en ningún caso saldos a favor del productor.

---

<sup>4</sup> También puede incluir como adherentes a su cónyuge e hijos pagando la cuota correspondiente por cada uno de ellos

Alternativamente, puede ser computado como pago a cuenta del IVA el 100% del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gasoil efectuadas en el respectivo período fiscal. El remanente del cómputo puede trasladarse a los períodos siguientes hasta su agotamiento.

En cuanto al impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios la alícuota general es del 6‰ para los créditos y 6‰ para los débitos.

Los titulares de cuentas bancarias alcanzados por la tasa general del 6 o/oo, pueden computar como crédito de impuestos contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

En el caso de los monotributistas, según lo dispuesto por el decreto 380/2001 (Reglamentario de la Ley de impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios), por no estar alcanzados por los impuestos a las ganancias y al valor agregado se les aplica la alícuota reducida del 2,50‰ para los créditos y del 2,5‰ para los débitos.

En cuanto al Impuesto sobre los bienes personales, se trata de un impuesto al patrimonio personal que recae sobre los bienes de personas físicas o sucesiones indivisas radicadas en el país o en el exterior y tiene un alto impacto en el sector agropecuario.

El impuesto se determina partiendo del detalle de bienes que conforman el patrimonio del sujeto pasivo del tributo, valuándolos conforme a las disposiciones de la ley y su decreto reglamentario.

Si el total de bienes al último día del año resulta ser sea igual o inferior a pesos trescientos cinco mil (\$ 305.000) se encuentran exentos del pago del tributo, caso contrario se aplica una alícuota progresiva (ver Anexo).

A nivel provincial los impuestos que inciden en el sector agropecuario son el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que grava en general las actividades primarias con una alícuota del 1%, el impuesto inmobiliario rural, cuyas bases imponibles han tenido en la Provincia de Buenos Aires una importante actualización en los últimos años, el impuesto de sellos que alcanza a la formalización de los contratos agropecuarios y el de Patente Automotor.

En Provincia de Buenos Aires el organismo que reglamenta y fiscaliza los impuestos provinciales es la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

A nivel Municipal los tributos que afectan al sector son las Tasas retributivas de servicios, siendo la Tasa Vial, destinada al mantenimiento de los caminos rurales, la de mayor alto impacto.

*Los objetivos del presente trabajo fueron:*

- Evaluar la conveniencia de los pequeños productores de la Cuenca del Salado de inscribirse como Monotributistas
- Determinar la superficie máxima que permita al propietario de la empresa agropecuaria acceder a la categoría de Monotributista según el modelo bovino representativo de la Cuenca del Salado.

- A partir de ese modelo bovino representativo considerado, realizar evaluaciones económicas del mismo y comparar distintas alternativas empresariales desde el punto de vista tributario y del empresario.

## **METODOLOGÍA**

Se modelizó una situación que intentara representar a un productor típico de pequeña escala ubicado en la Cuenca del Salado y realizara la actividad Cría vacuna. Para ello se realizaron encuestas técnico-económicas, se consultó el Boletín Económico Ganadero (Minagri, 2015) y se tomó información impositiva detallada de un estudio de caso.

### **Confección del modelo**

Los principales procedimientos y supuestos seguidos en la elaboración de los modelos se presentan a continuación.

Se partió definiendo una escala similar a la considerada por Minagri (2015), considerando ek estrato chico de la actividad cría en Cuenca del Salado, a la cual se le aportó información primaria correspondiente a un estudio de caso y resultados de encuestas a productores agropecuarios de la zona de estudio. En las encuestas se recopilaban datos físicos y económicos de la actividad, así como información complementaria respecto a las actividades desarrolladas por cada productor. Con estos datos se modelizó la situación.

El modelo representa una empresa de tipo familiar, dedicada exclusivamente a la cría vacuna, con 136 vientres, una carga de 0,7 EV/ha, un porcentaje de destete al 86 %, reposición interna de vaquillonas de 28% y 3% de toros.

A continuación se presentan los principales parámetros productivos del modelo

### **PARÁMETROS PRODUCTIVOS**

<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	195 ha	
<b>TOTAL</b>		
	porcent	has.tot
Pastura	10%	20
renov. anual	20%	4
V.de invier.	20%	39
Campo natu	70%	133
rollos	4 rollos	

### **DATOS DE PRODUCCIÓN**

	cant.
Vacas	136
<i>Destete</i>	
terneros	58
terneras	21
mortandad	11
Rep. vaquill	37
Ref. vacas	43
toros en serv	4
repos. anual	1
Desbaste	5%

### **Situación impositiva**

Como se mencionó anteriormente, el Régimen Simplificado, cuenta con topes de ingresos brutos anuales que excluyen del régimen a quienes facturan más de \$400.000, si se trata de

prestadores de servicios y más de \$600.000 si se trata de vendedores de bienes, con una particularidad adicional, en el caso de las categorías más altas de quienes se dedican a vender bienes se requiere adicionalmente contar con personal en relación de dependencia.

Asumiendo que una empresa agropecuaria extensiva de cría no podría cubrir los costos del personal que requieren las categorías por encima de los \$400.000, se optó por tomar la categoría I<sup>5</sup> (ingresos hasta \$400.000) como la mayor admisible para estos casos.

Con estos valores y respetando lo mencionado en el párrafo superior, se construye el cuadro de ingresos considerando precios a junio 2015. Los precios considerados fueron de \$23,64 /kg para terneros, \$22,36/ kg para terneras, de \$7,95/kg para vacas de descarte y de \$11,08/kg para toros (Minagri, 2015). Los Ingresos mediante la sumatoria de las ventas de terneros y el descarte de vacas y toros. El desbaste planteado es del 5%.

A partir del modelo original, se parametrizó el monto bruto de facturación hasta que resultara el máximo posible para la categoría de monotributo (\$400.000), lo que definió un productor de 195 hectáreas. Una vez obtenida esta superficie máxima, se construyó la cuenta capital de ese establecimiento.

Para la obtención de los resultados económicos se conformó una base de precios de insumos y productos a junio de 2015. Se consideró un tipo de cambio de \$9,08/U\$S correspondiente al último día del mes de junio de 2015

El precio de la tierra libre de mejoras se fijó a valores medios de una buena tierra de la zona (U\$3.200), obtenido de la página de Compañía Argentina de Tierras (2015).

El ingreso neto surge de descontar a los ingresos brutos, los gastos de comercialización que incluyen gastos de feria, fletes e impuestos.<sup>6</sup> Por su carácter de Monotributista, no percibe el IVA en sus ingresos.

Respecto de los gastos se consideraron los siguientes supuestos:

- Para el caso de la oferta forrajera, el balance arroja que se necesitan un total de 20 hectáreas de pastura, renovándose 4 ha. al año a un valor de \$2332 la hectárea. La superficie de verdes es de 39 ha anuales a un valor de \$1644 la ha. Se compran un total de 4 rollos a \$423,5 cada uno.
- Los demás gastos considerados fueron, por una parte la reposición de un toro a valor de \$21461 por otra parte el resto de los gastos se estimaron en \$4561 mensuales. Se agrego el gasto de \$1000 anual del contador para la presentación del impuesto a los Bienes Personales y algunas otras consultas que puedan surgir.

Todos los valores considerados en el rubro gastos llevan incluido el IVA ya que, como se menciono anteriormente, el monotributista no puede discriminar dicho impuesto, por ello no lo percibe en los ingresos y lo paga en los gastos .

Una vez calculados ingresos netos y gastos se procede a analizar la carga tributaria de esta situación que consideraremos como base.

Los tributos analizados son los siguientes:

En el plano Nacional, a los efectos de la estimación del *Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios* se consideró la alícuota diferencial del 0,25% para los débitos y 0,25% para los

---

<sup>5</sup> Ver en anexo cuadro Categorías de Monotributo vigentes a 2015 .

<sup>6</sup> Ver en anexo Factura de venta de Monotributista.



créditos según lo establece el Art.7° del Decreto 380/2001<sup>7</sup>. El *Impuesto a la transferencia de combustibles y la tasa sobre el gasoil* se estima en función del consumo de gasoil en la producción ganadera (ITC). Para este modelo se estimó un consumo de 75 litros al mes y un valor de ITC y tasa sobre el gasoil de 2,64 \$/l .

Para el *Monotributo* se optó por dividir el pago en el componente tributario o impuesto integrado (IVA y Ganancias) y el aporte al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Obra social del productor y su familia (se considera una familia tipo, esposa y dos hijos en edad escolar) .

También se ha calculado independientemente el costo que representa el IVA compra (crédito fiscal) que debe tributar el productor.

Para el *Impuesto sobre los bienes personales*, la tierra libre de mejoras se considera que el valor fiscal representa el 40 % del valor de mercado. Las mejoras se consideran en la mitad de su vida útil. El capital de explotación fijo vivo (vacas, vaquillonas) se valoraron, de acuerdo a la ley, con el precio que tenían al inicio de la producción, estableciéndose el 2005 como fecha de inicio. Como el monto obtenido resulta inferior a \$5.000.000 y mayor de \$2.000.000, la alícuota empleada es del 1%.

En el plano Provincial se consideran el impuesto a los *Ingresos brutos* como el 1% sobre la venta bruta, importe que se descuenta directamente en la factura de venta.

Para el monto del *Impuesto inmobiliario* se utilizó el importe obtenido de la revista *Márgenes Agropecuarios* del mes de junio de 2015.

El *Impuesto a los sellos* en la provincia de Buenos Aires se calcula sobre el 0,75% de la venta bruta. Para los casos en los que se arrienda el establecimiento se considera el 1,5% del monto total del contrato.

El *Impuesto al automotor* se considera \$4500 al año

En el plano municipal se calcula el *Impuesto municipal* que se obtiene de la revista *Márgenes Agropecuarios* del mes de junio de 2015. Los *gastos de guía y permiso de marcación* se descuentan de las facturas de venta y compra de animales<sup>8</sup>.

Los resultados se expresaron en \$/año, mediante los siguientes indicadores:

- Total de carga tributaria: resulta de sumar todos los impuestos en sus distintos niveles (nacional, provincial y municipal).
- Utilidad sin pagos tributarios: resulta de restar a los ingresos los gastos pero sin considerar el total de carga tributaria que soporta el productor.
- Utilidad neta del productor: surge de restar a la utilidad sin pagos tributarios el total de la carga tributaria. Esa misma utilidad neta se lleva a la unidad mensual, obteniéndose el dato de utilidad neta en \$/mes.

---

<sup>7</sup> "Las referidas alícuotas serán del DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (2,50‰) y del CINCO POR MIL (5‰), para los créditos y débitos en cuenta corriente y para las citadas operaciones, respectivamente, cuando se trate de obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales, o de sujetos que concurrentemente tengan exenta y/o no alcanzada en el Impuesto al Valor Agregado la totalidad de las operaciones que realizan y resulten exentos del Impuesto a las Ganancias, ...."

<sup>8</sup> Ver en anexo : Factura de venta de un monotributista.

Luego se calculan:

- a) El porcentaje que representan los tributos sobre la utilidad sin pago tributario.
- b) El porcentaje de tributos sobre el total de ingresos.

Posteriormente se realizó un análisis considerando otros dos escenarios:

- Que el productor decida no trabajar y alquilar el campo.
- Que el propietario del establecimiento se convierta en empleado en relación de dependencia y alquile el campo.

Finalmente, se realizó un análisis comparativo de ese mismo productor bajo la modalidad de Responsable Inscripto. Para ellos se tuvieron en cuenta:

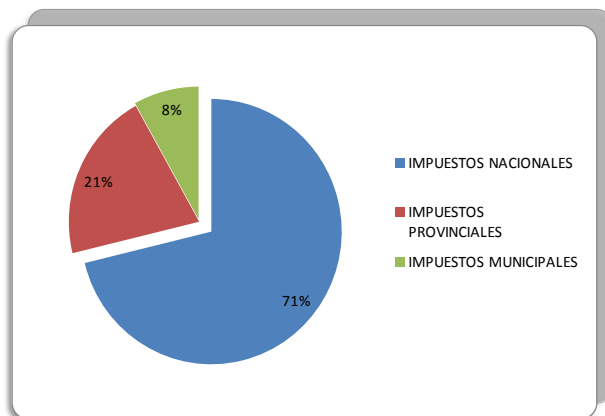
- El Impuesto a los débitos y créditos es 0,6% y 0,6% para ingresos y egresos pero el 34% puede ser tomado a cuenta del Impuesto a las Ganancias o Ganancia Mínima Presunta (GMP).
- El Impuesto a la Transferencia de Combustible (ITC) y tasas de gas oil no se computa en el cálculo porque se toma a cuenta del Impuesto a las Ganancias.
- El aporte como Autónomo se fija dentro de la categoría II del Régimen General estimándose un valor de \$ 992,53 mensuales.
- En el caso del empresario monotributista arrendador no se considera el aporte al sistema jubilatorio y a la obra social ya que no está obligado por ley.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### ***1) Modelo empresario productor Monotributista***

CRIA CUENCA DEL SALADO PRESION TRIBUTARIA TOTAL	
<b>TRIBUTOS NACIONALES</b>	<b>\$/año</b>
Imp. deb. y cred. Bancarios	\$ 1.299
ITC y tasa sobre Gas Oil	\$ 2.358
SIPA y Obra social	\$ 17.388
IVA costo Monotributista	\$ 18.597
Monotributo	\$ 14.880
Bienes Personales	\$ 31.963
<b>TRIBUTOS PROVINCIALES</b>	
Ingresos brutos	\$ 3.999
Inmobiliario	\$ 14.625
Impuesto a los sellos	\$ 2.999
Imp. Automotor	\$ 4.500
<b>TRIBUTOS MUNICIPALES</b>	
Tasas vial	\$ 9.750
Guía traslado y permiso marcación	\$ 1.388
<b>Total carga tributaria</b>	<b>\$ 123.746</b>
<b>Utilidad sin pagos tributarios</b>	<b>\$ 218.019</b>
<b>Total Tributos/utilidad sin pago tributos</b>	<b>57%</b>
<b>Total tributos / ingresos brutos</b>	<b>31%</b>
<b>Utilidad neta para el productor</b>	<b>\$ 94.273</b>
<b>Utilidad neta mensual del productor</b>	<b>\$ 7.856</b>

El grafico 1 representa los porcentajes de la carga tributaria en sus distintos niveles.



Como puede observarse para este modelo base la carga tributaria representa el 57 % del total de los ingresos sin tributo y un 31 % de los ingresos. La utilidad neta del productor es de \$94.273 al año y de \$7.856 en el mes.

Analizando la distribución de la carga tributaria, se desprende que el 71% de la misma está compuesta por impuestos nacionales, 21 % por los impuestos provinciales y solamente el 8% es atribuido a tributos municipales.

La opción del Régimen Simplificado (Monotributo) para este pequeño productor ganadero encuentra límite en la categoría I, que considera ingresos brutos de hasta \$400.000. Si bien el Monotributo, para quienes venden bienes, establece como tope de facturación \$600.000, las categorías más altas exigen una cantidad mínima de empleados, situación que

productivamente no se verifica en este tipo de establecimientos en los que el dueño es el encargado de realizar las tareas productivas.

En consecuencia, según los ingresos brutos anuales del productor, le corresponde inscribirse en la Categoría I del Régimen Simplificado. Para esta Categoría la cuota mensual vigente se compone de los siguientes conceptos: Impuesto Integrado \$ 1.240, aporte al Sistema Integrado Previsional Argentino \$ 157 y Aporte a Obra Social \$ 323. Ese aporte a obra social corresponde únicamente al titular y como en el caso analizado se trata de una familia compuesta por esposa y 2 hijos, el aporte mensual como adherentes a la obra social es de \$969 adicionales.

Claramente el costo tributario correspondiente a los aportes jubilatorios y de obra social resulta sensiblemente menor al que le correspondería de inscribirse en el Régimen General. En este último caso debería realizar aportes jubilatorios como trabajador autónomo y para tener cobertura de salud, recurrir a la medicina prepaga.

El Impuesto a la transferencia de combustibles y la tasa sobre el gasoil (ITC) por tratarse de un monotributista impacta directamente, porque el contribuyente no tiene la posibilidad de computarlo contra otros impuestos, posibilidad que sí tienen los inscriptos en el Régimen General. Cabe recordar al respecto que, según lo establece el Art.15° de la Ley 23.966 y el Decreto 1029/2001, los productores agropecuarios, así como los sujetos que presten servicio de laboreo de la tierra, siembra y cosecha, pueden computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 100 % del impuesto a los combustibles líquidos contenido en las compras de gas oil efectuadas en el respectivo período fiscal, que se utilicen como combustible en maquinaria agrícola de su propiedad, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del contribuyente. Alternativamente, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, el 100% del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gasoil efectuadas en el respectivo período fiscal. En caso de surgir un remanente podrá trasladarse a los períodos fiscales siguientes, hasta su agotamiento.

Otro impuesto que a nivel nacional incide en el productor adherido al Monotributo es el IVA. El IVA es un impuesto que tiene efecto neutro<sup>9</sup> en los productores inscriptos pero que incrementa los costos de los Monotributistas.

Ello es así porque al no estar inscripto en el impuesto, el IVA pagado en la compra de insumos y la contratación de servicios no es considerado un crédito fiscal y en consecuencia de transforma en un costo que no puede ser trasladado al precio de venta de sus bienes.

En el caso bajo análisis los montos computados como costo producto del pago del IVA representa el 21% de los tributos que paga a nivel nacional, ubicándose en segundo lugar de importancia luego del Impuesto sobre los bienes personales.

El Impuesto sobre los Bienes Personales resulta ser el más importante de todos los tributos que paga el productor, representando el 36% del total de los impuestos nacionales y el 26% del total de la carga tributaria.

Sobre este impuesto corresponde señalar que existen discrepancias doctrinarias en cuanto a la interpretación sobre la gravabilidad de los inmuebles rurales.

---

<sup>9</sup> Aunque la existencia de alícuotas diferenciales puede generar efectos distorsivos

La Administración Federal de Ingresos Públicos interpretó la legislación vigente mediante la Nota Externa 5 del 2006, señalando que los referidos inmuebles están exentos del impuesto sobre los bienes personales en la medida que estén inexplorados, arrendados o cedidos en alquiler, y que están gravados si están afectados a una explotación unipersonal, es decir que si están destinados a una actividad productiva deben tributar el impuesto porque integran el patrimonio de la empresa.

Esta posición de AFIP es criticada por la Doctrina, que sostiene que la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales debe aplicarse a todos los inmuebles rurales, cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas, independientemente del destino que tengan.

Considerando que las controversias en las cuestiones fiscales relacionadas con los impuestos nacionales se resuelven en el Tribunal Fiscal de la Nación, es atinente analizar la manera en que se ha venido pronunciando en este tema.

Los pronunciamientos del Tribunal Fiscal de la Nación han ido cambiando. En el año 2009 en la causa “Camilo González” (TFN - Sala C - 14/4/2009) se concluye que no hay doble imposición en el supuesto de inmuebles rurales explotados, porque en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP) el sujeto es la explotación unipersonal y en bienes personales la persona física. En el año 2012, en autos “Molaro, José Luis”, la Sala B concluye que los inmuebles rurales cuya titularidad de dominio corresponde a personas físicas sujetas del IGMP están exentos del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Finalmente, en el año 2013, en la causa “Gaviglio, Hilario José”, la Sala C del Tribunal Fiscal de la Nación, se pronuncia contra el criterio de la AFIP, expresando en concreto que los inmuebles rurales no deben tributar bienes personales, aun cuando formen parte de una explotación.

En el caso bajo análisis, resulta clara la incidencia del Impuesto sobre los Bienes Personales sobre la utilidad neta del productor, la que resulta en un valor algo superior a los 7.000 \$/mes, después de computar los impuestos.

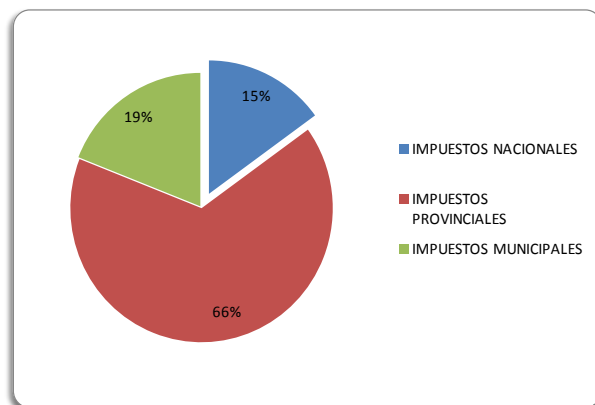
## 2) *Modelo empresario arrendador*

Para el cálculo del ingreso del empresario como arrendador se establece un alquiler de 60 kilos de novillo por hectárea por año para 190 hectáreas. Se deja las 5 hectáreas restantes en las que se encuentran el casco y los jardines de la explotación asumiendo que el propietario va continuar residiendo en el establecimiento. El precio del novillo se obtiene del promedio del índice arrendamiento del mercado de Liniers para el mes de junio de 2015. El monto anual resultante es de \$201.780

Para el cálculo de tributos provinciales, en este caso, la alícuota de Impuesto a los ingresos brutos al constituirse empresario arrendador aumenta a un 6%; mientras que para el impuesto a los sellos la alícuota es del 1,5% del monto del contrato.

CRIA CUENCA DEL SALADO	
PRESION TRIBUTARIA TOTAL	
<b>TRIBUTOS NACIONALES</b>	<b>\$/año</b>
Imp. deb. y cred. Bancarios	\$ 1.009
ITC y tasa sobre Gas Oil	
SIPA y Obra social	
Monotributo	\$ 6.600
Bienes Personales	\$ -
<b>TRIBUTOS PROVINCIALES</b>	
Ingresos brutos	\$ 12.107
Inmobiliario	\$ 14.625
Impuesto a los sellos	\$ 3.027
Imp. Automotor	\$ 4.500
<b>TRIBUTOS MUNICIPALES</b>	
Tasas vial	\$ 9.750
Guía traslado y permiso marcación	\$ -
<b>Total carga tributaria</b>	<b>\$ 51.617</b>
<b>Utilidad sin pagos tributarios</b>	<b>\$ 201.780</b>
<b>Total Tributos/utilidad sin pago tributos</b>	<b>26%</b>
<b>Total tributos / ingresos brutos</b>	<b>26%</b>
<b>Utilidad neta para el productor</b>	<b>\$ 150.163</b>
<b>Utilidad neta mensual del productor</b>	<b>\$ 12.514</b>

El grafico 2 representa los porcentajes de la carga tributaria en sus distintos niveles esta vez para el productor arrendador.



En este modelo la carga tributaria representa el 26% del total de la utilidad sin pago de tributos. Como la utilidad sin pagos tributarios es igual al ingreso bruto porque no se reconocen gastos asociados con el mantenimiento del establecimiento que se arrienda, el ratio tributos/ingresos brutos es también del 26%. La utilidad neta del productor en este caso - sin aporte de su trabajo personal- resulta en 12.514 \$/mes.

Analizando la carga tributaria, podemos observar que la misma desciende a \$ 51.617, esto se debe a que, como se mencionó anteriormente, el propietario de un campo arrendado está exento del pago del Impuesto a los Bienes Personales. El impacto de este impuesto es de tal magnitud que la utilidad neta mensual del productor exento define en consecuencia que su

mejor opción es arrendarlo a otro productor, que con mayor escala productiva, pueda hacerlo producir con una rentabilidad razonable.

Por otra parte, también para el caso del Monotributo, solo está obligado al aporte del impuesto integrado que para este caso es de \$ 550 mensuales o \$6.600 anuales. Se entiende que el productor tendrá que abonar algún tipo de obra social y en última instancia deberá pagar una cuota para acceder a la jubilación pero en este trabajo se ha decidido incluir solo los tributos que se consideran obligatorios según la ley vigente. Todo ello reduce la incidencia de los impuestos nacionales a un valor del 15% sobre el total de tributos.

Por su parte, en este modelo, la mayor incidencia tributaria se da en el ámbito provincial con un 66%. Los tributos municipales ocupan aquí un 19%.

Esta situación es considerada como desfavorable para el fisco ya que el ingreso por carga tributaria se ve reducida en un 59 % respecto de la situación base. A la vez, tampoco puede considerarse una situación favorable para el pequeño productor, que ve casi obligado a convertirse en rentista.

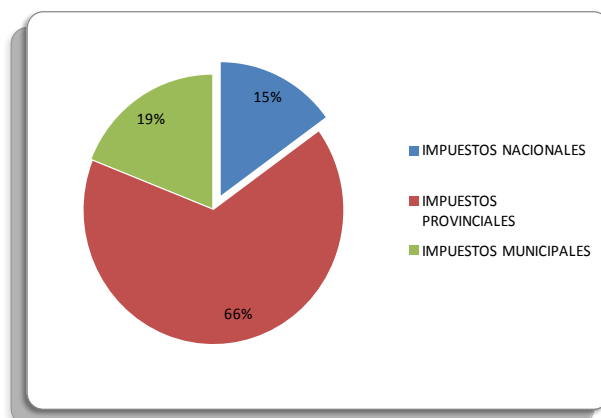
### **3) Modelo empresario arrendador y trabajador en relación de dependencia.**

Para el cálculo del ingreso del empresario como arrendador se establece el mismo alquiler que el analizado en el modelo anterior el cual arroja un valor anual de \$201.780.

Por otra parte, el ingreso como trabajador en relación de dependencia se establece un sueldo mínimo de \$ 6400 mensuales de bolsillo. No se consideran los aportes personales ya que se encuentran descontados en el monto percibido.

CRIA CUENCA DEL SALADO	
PRESION TRIBUTARIA TOTAL	
<b>TRIBUTOS NACIONALES</b>	\$/año
Imp. deb. y cred. Bancarios	\$ 1.009
ITC y tasa sobre Gas Oil	
SIPA y Obra social	\$ -
Monotributo	\$ 6.600
Bienes Personales	
<b>TRIBUTOS PROVINCIALES</b>	
Ingresos brutos	\$ 12.107
Inmobiliario	\$ 14.625
Impuesto a los sellos	\$ 3.027
Imp. Automotor	\$ 4.500
<b>TRIBUTOS MUNICIPALES</b>	
Tasas vial	\$ 9.750
Guía traslado y permiso marcación	\$ -
<b>Total carga tributaria</b>	<b>\$ 51.617</b>
<b>Utilidad sin pagos tributarios como arrendador</b>	<b>\$ 201.780</b>
<b>Utilidad sin pagos tributarios como empleado</b>	<b>\$ 83.200</b>
<b>Utilidad total sin pagos tributarios</b>	<b>\$ 284.980</b>
<b>Total Tributos/utilidad sin pago tributos</b>	<b>18%</b>
<b>Total tributos / ingresos brutos</b>	<b>18%</b>
<b>Utilidad neta para el productor</b>	<b>\$ 233.363</b>
<b>Utilidad neta mensual del productor</b>	<b>\$ 19.447</b>

El grafico 3 representa los porcentajes de la carga tributaria en sus distintos niveles para el productor arrendador –empleado.



Como puede observarse, la carga tributaria y su correspondiente porcentaje son exactamente iguales al caso del empresario arrendador. Esto es porque el empleado en relación de dependencia no debería aportar al Monotributo y, si bien los aportes al SIPA y obra social son obligatorios, también se comparten con el empleador. Por lo tanto, se encuentran descontados del salario mensual que percibe.

En este caso, los tributos solamente representan el 18% de la utilidad sin tributos y del ingreso bruto.

Es evidente que para el productor esta es la alternativa más atrayente ya que optimiza todos los factores de la producción, su trabajo con el cobro del salario y la tierra con la retribución que genera el alquiler. De todas maneras, el sueldo que percibe sigue siendo muy inferior al



ingreso que recibiría como empresario productor o empresario arrendador.

Sin embargo, desde el punto de vista fiscal, no sería la mejor opción porque nuevamente el fisco ve reducido su ingreso en un 59 % respecto de la situación base.

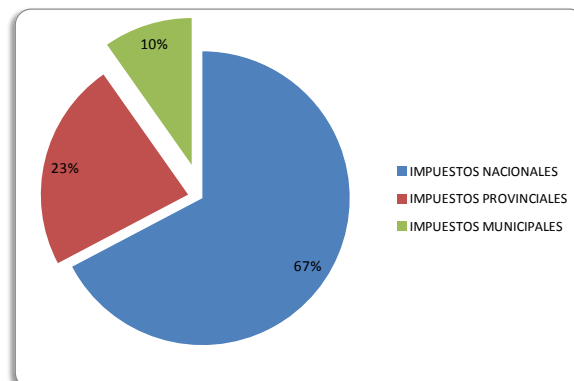
## ANALISIS COMPARATIVO

### Modelo empresario productor Responsable Inscripto

Por último se calculó cual sería la carga tributaria del mismo empresario productor bajo la modalidad de Responsable Inscripto para comparar la conveniencia o no de optar por esta posición fiscal.

CRIA CUENCA DEL SALADO	
PRESION TRIBUTARIA TOTAL	
<b>TRIBUTOS NACIONALES</b>	<b>\$/año</b>
Imp. deb. y cred. Bancarios	\$ 2.042
ITC y tasa sobre Gas Oil	1414,8
aporte autonomo	\$ 11.910
Impuesto a las ganancias	
Ganancia Minima Presunta (1)	\$ 29.347
Bienes Personales	\$ 31.963
<b>TRIBUTOS PROVINCIALES</b>	
Ingresos brutos	\$ 3.999
Inmobiliario	\$ 14.625
Impuesto a los sellos	\$ 2.999
Imp. Automotor	\$ 4.500
<b>TRIBUTOS MUNICIPALES</b>	
Tasas vial	\$ 9.750
Guía traslado y permiso marcación	\$ 1.388
<b>Total carga tributaria</b>	<b>\$ 113.938</b>
<b>Utilidad sin pagos tributarios</b>	<b>\$ 209.751</b>
<b>Total Tributos/utilidad sin pago tributos</b>	<b>54%</b>
<b>Total tributos / ingresos brutos</b>	<b>28%</b>
<b>Utilidad neta para el productor</b>	<b>\$ 95.814</b>
<b>Utilidad neta mensual del productor</b>	<b>\$ 7.984</b>

El grafico 4 representa los porcentajes de la carga tributaria en sus distintos niveles para el productor Responsable Inscripto



Cabe aclarar que el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta se estimó en \$29.347. Al ser superior al Impuesto a las Ganancias, se tributa el primero.

En este caso, el empresario productor responsable inscripto, ve reducido el porcentaje de impuestos nacionales ya que el IVA no incide en el cálculo, adquiriendo su carácter de neutral. Por otra parte, la carga tributaria total resulta menor que para el caso del empresario productor monotributista.

El resultado de esta comparación arroja un valor de \$ 7984 mensuales, valor similar al que obtendría el productor bajo la modalidad de Monotributista.

Un trabajo sobre el impacto de la carga tributaria para empresas lácteas en el año 2004 <sup>10</sup> compara también estas dos posiciones y concluye que el resultado después de impuestos resultaba negativo en ambos casos para empresas pequeñas del sector. Sin embargo, al analizar el porcentaje de incidencia de cada tributo, el más significativo resultaba el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Esto inclinaba la balanza hacia la opción de Monotributo. Por su parte, el Impuesto a los Bienes Personales representaba solamente entre un 8 y un 12% del total tributado. Es evidente que el incremento de alícuotas y el congelamiento desde 2007 del monto mínimo no imponible han contribuido a incrementar su incidencia.

Por otra parte, en este modelo no se considera el importe correspondiente a la obra social, lo cual reduciría significativamente el valor mensual disponible, haciendo esta opción poco atractiva.

Por último, al ser su resultado similar al del empresario monotributista, esta opción tampoco promueve la actividad productiva por parte del dueño de la tierra, quien arrendando el establecimiento obtiene un ingreso mensual mayor que produciendo.

## CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de la opción tributaria se visualiza que, para un productor pequeño de la Cuenca del Salado inscripto en Monotributo, la utilidad neta mensual es similar al inscripto en el Régimen General (IVA y Ganancias). Debe hacerse la salvedad que el responsable Inscripto adicionalmente debe pagar la cuota de medicina prepaga correspondiente a él y su familia, reduciendo el dinero disponible.

Sin embargo, lo más llamativo parece ser la incidencia del Impuesto sobre los Bienes Personales. El mismo es de tal magnitud que reduce la utilidad neta mensual del productor a un valor algo superior a 7.000 \$/mes. Esta situación empuja al productor hacia arrendar el campo a otro productor, que con mayor escala productiva, pueda hacerlo producir con una rentabilidad razonable.

Distinto sería el caso, en cuanto a los resultados del establecimiento, si el inmueble rural se considerara exento del Impuesto sobre los Bienes Personales cualquiera fuera su destino. Con este supuesto la utilidad neta mensual del productor alcanzaría los \$10.520, acercándose más a la opción del empresario arrendador.

Merece un comentario, en este punto, el tratamiento que la AFIP interpreta debe aplicarse en el Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los inmuebles rurales, ya que direcciona el destino del bien a la opción arrendamiento, en desmedro de la opción productiva llevada a cabo por un pequeño productor.

---

<sup>10</sup> “Estructura tributaria argentina y su impacto sobre la rentabilidad en tambos de la cuenca de abasto sur de buenos aires”.

No parece pertinente alentar a los pequeños productores ganaderos a arrendar sus campos y alejarse de la actividad, contribuyendo a la concentración productiva de la tierra. Esta situación merece la atención correspondiente.

Para concluir, cabría la posibilidad de comparar el resultado aquí obtenido con empresas agropecuarias que obtengan el mismo ingreso pero empleando mayor tecnología.

### **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos la colaboración de la ingeniera Andrea Novoa y el señor Alejandro Fiorioli.

### **BIBLIOGRAFÍA CITADA**

- A.F.I.P (Administración Federal de Ingresos Públicos) (2015) .Página web : [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)
- Arce, Hugo (2000a): “La actividad agraria y sus impuestos”. Buenos Aires, Argentina. Centro de Estudios e Investigación Administrativa y Agropecuaria. Colección Temas Agropecuarios. Tomo V. Editorial Millennium III. 348 págs
- Bustinduy, Marcelo (mayo 2000) “Actividades Agropecuarias. Tratamiento Impositivo, Previsional y Contable” Aplicación Tributaria S.A
- Compañía Argentina de Tierras.( 2015). Página web: [www.cadetierras.com.ar](http://www.cadetierras.com.ar)
- Castro, María (1999): ¿Puede el campo soportar la actual presión fiscal? Revista CREA. Diciembre 1999.
- Castro, Maria (2002). Un peligro latente .Revista Crea. Diciembre 2002
- Editorial La Ley (Dic. 2004) “La Actividad Agropecuaria – Aspectos Impositivo, Comerciales y Laborales”
- Giola P, Silverio Raul (2014) “Tributación”. Apuntes de Administración Agropecuaria. Facultad de Ciencias Agrarias. UNLZ
- Giola P, Castrillon M. (2004) “Estructura Tributaria Argentina y su Impacto sobre la Rentabilidad en Tambos de la Cuenca de Abasto Sur de Buenos Aires.” 1<sup>er</sup> Congreso Regional de Economistas Agrarios Mar del Plata 3, 4 y 5 de noviembre de 2004.
- Lema, Andrés Emilio (1998): "Tratado de organización administrativa, contable, laboral e impositiva para explotaciones agropecuarias" Marzo de 1998, Buenos Aires, Argentina págs. 501-534
- Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca. Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca. Subsecretaría de Ganadería (junio 2015) “Resultados Económicos Ganaderos” Boletín 14.
- Revista Márgenes Agropecuarios - Varios números
- Rojas M.C. y P. Vázquez (2008) “Aspectos relevantes para la toma de decisiones en la cría bovina en la Cuenca del Salado” Proyecto RIAN Ganadero. Página web: [www.inta.gov.ar/cuenca](http://www.inta.gov.ar/cuenca)
- Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Nación “Tributos vigentes de La Argentina a nivel Nacional” Página web: [www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos\\_vigentes.pdf](http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf)

## ANEXO

### TABLA IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES

Valor total de los bienes sujeto a impuesto	Alícuota sobre el excedente
Desde \$305.000 hasta 750.000	0,50%
Desde \$750.000 a \$2.000.000	0,75%
Desde a \$2.000.000 hasta \$5.000.000	1%
Más de \$5.000.000	1,25%

### EXTRACTO DE UNA FACTURA DE VENTA DE UN MONOTRIBISTA

Corral	Codigo	Cantidad / Categoria	Kgs. Prom.	Kgs. Total	P. Unit.	Imp. Total
18	03957	5 VACA/S	324	1.620	4,670	7.565,40
13	03957	1 NOVILLO/S	710	710	12,000	8.520,00

FECHA OPERACION	Cabezas	Total Kilos	Imp. Bruto																																																			
06/03/2014	6	2.330	16.085,40																																																			
Dias	%	Vencimiento	Monto																																																			
35	100,00	10/04/2014	13.718,67																																																			
<table border="0"> <tr> <td>Control de Carga/Descarga (%)</td> <td>0,500</td> <td>-80,43</td> </tr> <tr> <td>Fletes</td> <td></td> <td>-900,00</td> </tr> <tr> <td>vComision (%)</td> <td>3,000</td> <td>-482,56</td> </tr> <tr> <td>C.C. Articulo 256 (Garantia) (%)</td> <td>1,000</td> <td>-160,85</td> </tr> <tr> <td>Imp. Sellos Pcia Buenos As (%)</td> <td>0,750</td> <td>-120,64</td> </tr> <tr> <td>Derecho de Piso (Feria) (%)</td> <td>0,900</td> <td>-144,77</td> </tr> <tr> <td><b>Subtotal Gastos</b></td> <td></td> <td><b>-1.889,25</b></td> </tr> <tr> <td>I.V.A. (%)</td> <td>10,500</td> <td>-198,37</td> </tr> <tr> <td>Guia Municipal (\$ X Cab)</td> <td>3,000</td> <td>-18,00</td> </tr> <tr> <td>Form y Precinto Municipal</td> <td></td> <td>-6,50</td> </tr> <tr> <td>Derecho de Registro (%)</td> <td>0,300</td> <td>-48,26</td> </tr> <tr> <td>Ing. Brutos Pcia Buenos As (%)</td> <td>1,000</td> <td>-160,85</td> </tr> <tr> <td>I. P. Carne Vac. Arg (\$ X Cab)</td> <td>3,600</td> <td>-21,60</td> </tr> <tr> <td>Guia y Senasa</td> <td></td> <td>-23,90</td> </tr> <tr> <td><b>Subtotal Retenciones</b></td> <td></td> <td><b>-279,11</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>TOTAL DE GASTOS</b></td> <td><b>-2.366,73</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>IMPORTE NETO</b></td> <td><b>13.718,67</b></td> </tr> </table>				Control de Carga/Descarga (%)	0,500	-80,43	Fletes		-900,00	vComision (%)	3,000	-482,56	C.C. Articulo 256 (Garantia) (%)	1,000	-160,85	Imp. Sellos Pcia Buenos As (%)	0,750	-120,64	Derecho de Piso (Feria) (%)	0,900	-144,77	<b>Subtotal Gastos</b>		<b>-1.889,25</b>	I.V.A. (%)	10,500	-198,37	Guia Municipal (\$ X Cab)	3,000	-18,00	Form y Precinto Municipal		-6,50	Derecho de Registro (%)	0,300	-48,26	Ing. Brutos Pcia Buenos As (%)	1,000	-160,85	I. P. Carne Vac. Arg (\$ X Cab)	3,600	-21,60	Guia y Senasa		-23,90	<b>Subtotal Retenciones</b>		<b>-279,11</b>	<b>TOTAL DE GASTOS</b>		<b>-2.366,73</b>	<b>IMPORTE NETO</b>		<b>13.718,67</b>
Control de Carga/Descarga (%)	0,500	-80,43																																																				
Fletes		-900,00																																																				
vComision (%)	3,000	-482,56																																																				
C.C. Articulo 256 (Garantia) (%)	1,000	-160,85																																																				
Imp. Sellos Pcia Buenos As (%)	0,750	-120,64																																																				
Derecho de Piso (Feria) (%)	0,900	-144,77																																																				
<b>Subtotal Gastos</b>		<b>-1.889,25</b>																																																				
I.V.A. (%)	10,500	-198,37																																																				
Guia Municipal (\$ X Cab)	3,000	-18,00																																																				
Form y Precinto Municipal		-6,50																																																				
Derecho de Registro (%)	0,300	-48,26																																																				
Ing. Brutos Pcia Buenos As (%)	1,000	-160,85																																																				
I. P. Carne Vac. Arg (\$ X Cab)	3,600	-21,60																																																				
Guia y Senasa		-23,90																																																				
<b>Subtotal Retenciones</b>		<b>-279,11</b>																																																				
<b>TOTAL DE GASTOS</b>		<b>-2.366,73</b>																																																				
<b>IMPORTE NETO</b>		<b>13.718,67</b>																																																				
<p>----- REMATES MES MARZO DE 2014. -----</p> <p>VIERNES 14= Invernada, Cria y Consumo BRANDSEN            JUEVES 27= Invernada, Cria y Consumo en VIEYTES            VIERNES 28= Invernada, Cria y Consumo en RANCHOS</p>																																																						
<p>Son Pesos : Trece mil setecientos dieciocho con 67/100,-----</p>																																																						

**CUADRO DE CATEGORIAS DE MONOTRIBUTO VIGENTES A 2015**

categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 39 (****)		\$ 157	\$ 323	\$ 519	\$ 519
C	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 75		\$ 157	\$ 323	\$ 555	\$ 555
D	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 323	\$ 608	\$ 598
E	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 323	\$ 690	\$ 674
F	Hasta \$ 192.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 323	\$ 880	\$ 790
G	Hasta \$ 240.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 323	\$ 1.030	\$ 885
H	Hasta \$ 288.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 323	\$ 1.180	\$ 985
I	Hasta \$ 400.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 323	\$ 2.080	\$ 1.720
J	Hasta \$ 470.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 323	-	\$ 2.480
K	Hasta \$ 540.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 323	-	\$ 2.830
L	Hasta \$ 600.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 323	-	\$ 3.180